Dictamen DNCP/DJ N° 4.193/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	20/4/2021
ID:	396350; 396000; 390404
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Adquisición de Tractor Agrícola"; "Servicio técnico de digitalización de documentos"; "Construcción de Cocina Comedor en Escuela Básica Nº7825 Saladillo Villa Hayes"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Hayes.
Denunciante:	Nota DNC N.º 5.074/21; Nota DNC N.º 5.091/21; Nota DNC N° 5.165/21 //CASO 190/21.
Tema General:	• Marco Legal.
Tema Específico:	• Incongruencias de documentos y/o datos. • Notas Observación de la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 190/21.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A partir de las **Notas DNC N.º 5.074/21; N.º 5.091/21 de fecha y N° 5.165/21**, todas de fecha 30 de marzo del 2021, la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza una misma observación en los llamados de referencia, respecto a que el plazo tope de consultas no se ajusta a la normativa legal vigente.

Que, el Artículo 24 de la Resolución DNCP N.º 5695/19, señala para los llamados a Contratación Directa, la fijación del plazo tope para la recepción de consultas, de tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura de ofertas.

Del Portal de Contrataciones Públicas, observamos que, efectivamente en los llamados observados, la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días previos al acto de apertura y presentación de las ofertas. Sin embargo, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco impugnación alguna sobre el punto observado.

Se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante ceñirse expresamente a lo indicado en la normativa sobre el plazo de 3 días previos al acto de apertura y presentación de las ofertas, de manera a otorgar mayores oportunidades a los potenciales oferentes de solicitar las aclaraciones necesarias respecto a las condiciones y/o especificaciones técnicas insertas en las bases concursales. **Por ende, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 190/21.**

DENUNCIA:

- **Nota DNC N° 5.074/21 de fecha 30 de marzo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 127/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados** 1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019) …".*

- **Nota DNC N° 5.091/21 de fecha 30 de marzo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 127/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados:** … 1. Reiteramos nuevamente que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19..."*

- **Nota DNC N° 5.165/21 de fecha 30 de marzo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 127/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados:** … 1. La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19)..."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El presente dictamen es elaborado a raíz de las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios de la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional, mediante **Nota DNC N.º5.074/21; Nota DNC N.º5.091/21; Nota DNC N°5.165/21**, todas de fecha 30 de marzo del 2021**.**

Las referidas notas realizan observaciones a los llamados a contratación individualizados más arriba, sobre un mismo punto, señalan que el plazo tope de consultas no se ajusta a la normativa legal vigente, por lo cual, la Dirección de Normas y Control ha remitido a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional.

Para un mejor análisis, analizaremos por separado las notas de observaciones, primeramente, se trae a colación la **Nota Observación DNC N.º 5.074/21 de fecha 30 de marzo del 2021** correspondiente al llamado a *"Adquisición de Tractor Agrícola"***,** convocada por la Municipalidad de Villa Hayes. ID 396350.

Aspectos Observado*: 1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019).*

Que, el **Artículo 24º de la Resolución DNCP Nº 5.695/19** establece: *"…Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos:* "… ***en la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura***…".

Conforme se desprende del Portal de Contrataciones Públicas, la fecha tope de consultas para el llamado con ID 396350, ha sido fijada para el **31 de marzo del 2021** y la fecha de apertura y presentación de las ofertas para el **05 de abril del 2021**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días previos al acto de apertura y presentación de las ofertas, debiendo establecerse como fecha tope de consultas el día 02 de abril del 2021.

- **Nota Observación DNC N.º 5.091/21 de fecha 30 de marzo del 2021,** correspondiente al llamado para la ***"Servicio técnico de digitalización de documentos.",*** convocada por la Municipalidad de Villa Hayes. ID N.º 396000.

Que, la referida nota en el punto numero 1 observa lo siguiente: ***"…*** *Reiteramos nuevamente que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19…".*

Conforme se desprende del portal de contrataciones, la fecha tope de consultas para el llamado con ID 396000, ha sido fijada para el **31 de marzo del 2021** y la fecha de apertura y presentación de las ofertas para el **05 de abril del 2021**, por lo tanto, nos remitidos a lo ya mencionado en el llamado que antecede.

- **Nota Observación DNC N.º 5.165/21 de fecha 30 de marzo del 2021,** correspondiente al llamado para la ***"Construcción de Cocina Comedor en Escuela Básica Nº 7825 Saladillo Villa Hayes",*** convocada por la Municipalidad de Villa Hayes. ID N.º 390404.

Conforme se desprende del portal de contrataciones, la fecha tope de consultas para el llamado con ID 390404, ha sido fijada para el **27 de marzo del 2021** y la fecha de apertura y presentación de las ofertas para el **31 de marzo del 2021**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días previos al acto de apertura y presentación de las ofertas, debiendo establecerse como fecha tope de consultas el día 28 de marzo del 2021.

Aclaramos a la Entidad Convocante, que las observaciones de la Dirección de Normas y Control devienen a que las consultas se realizan por el Sistema Jurídico Electrónico, por lo tanto, el día indicado como fecha tope de consultas no necesariamente debe ser un día hábil, sino la Convocante debe cumplir expresamente con lo indicado en la normativa sobre el plazo de **3 días corridos** previos al acto de apertura y presentación de las ofertas, ni más ni menos.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado del plazo tope de la fecha de consultas, por ende, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD,** a fin de evitar las situaciones como la presente.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 190/21, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.